**ANEXO: DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**DFZ-2014-2371-X-NE-IA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fecha de inspección** | **Proyecto** | **Titular** |
| 15 mayo 2014 | Lácteos Osorno | Distribuidora JA Ltda (Ex Agrolácteos Cuinco SA) |
| **Tipo de establecimiento** | | **R.U.T.** |
| Instalación Fabril (Elaboración de productos lácteos) | | 77.580.630-3 |

| **RESUMEN ANTECEDENTES INSPECCIÓN** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **Norma asociada** | **Obligación** | **Observaciones** | **Conclusiones** |
| Decreto Supremo N°90/2000 MINSEGPRES,  Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. | Numeral 6.2.  “El lugar de toma de muestra debe considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor.”  Numeral 6.3.2. ii) Medición de caudal y tipo de muestras  “Mayor a 300 m3/día, se debe utilizar una cámara de medición y caudalímetro con registro diario.” | Se constató que la planta no cuenta con registro efectivo del caudal tratado (no cuenta con canaleta parshall o caudalímetro)  En vista de lo anterior, el titular estaría en contravención de los estipulado en el numeral 6.3.2 ii) del D.S. N°90/2000 y del resuelvo 2.2 de su RPM, al no contar con cámara de medición y caudalímetro con registro diario del caudal tratado. | -No Conforme  - no cuenta con cámara de muestreo ni caudalímetro con registro diario |
| Resolución Exenta SISS N° 2484/2010 aprueba programa de monitorio de la calidad del efluente generado por Distribuidora Ja Ltda (RPM).  Resuelvo 2.2 c)Metodología de medición de Caudal  “Se deberá medir según el numeral 6.3.2 II del D.S. N° 90/2000 (….) debiendo utilizarse cámara de medición y caudalímetro con registro diario” |
| Resolución Exenta N° 707/2007 COREMA región de Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos Agrolácteos Cuinco S.A." | Considerando 3.  *Etapa de operación*  La planta de tratamiento trabaja en un sistema batch con tratamiento físico químico, el que incluye un proceso físico de retiro de sólidos gruesos y posteriormente un proceso de coagulación/floculación con el uso de geotextiles como sistema de filtración para la separación del flóculo de su fase líquida. (…)  Posteriormente, el RIL pre tratado será conducido a una unidad de ozonificación y carbono activado lo que completará el proceso de tratamiento dejando el efluente en condiciones de ser dispuesto en cauce superficial de acuerdo a la normativa vigente. El proyecto tiene como objetivo tratar los RILes de la planta de proceso de la misma empresa previos a su evacuación hacia cauce superficial (Estero Cuinco). El sistema se ha dimensionado para tratar un caudal de 20 m3/h.  El sistema de tratamiento a implementar consta de cuatro etapas de:  · Tratamiento físico químico  · Deshidratación de lodos  · Oxidación avanzada (ozonificación)  · Filtración final (carbón activado) | Se constató que los Residuos Industriales Líquidos (Riles) provenían de aguas de lavado de equipos, pisos, CIP, lavado de paños y moldes, y estanque de suero.  Los riles se encontraban siendo tratados en la planta de tratamiento de riles, consistente en tratamiento físico-químico, mangas de geomembranas, ozonificación y aireación en forma batch, dada la temporada de baja producción.  Se constató la existencia de una planta de biogás para el tratamiento de riles, la cual según informa el fiscalizado entraría en marcha blanca en dos meses más (julio apróx) y en operación completa en 5 meses (octubre apróx).  En vista de lo anterior, el titular estaría operando un sistema de tratamiento de riles distinto al autorizado, toda vez, que no cuenta con filtración final mediante carbón activo y adicionalmente ha construido un sistema de biogás que no se encuentra contemplado en la RCA N°707/2007. | - No conforme  - Opera un sistema de tratamiento distinto al autorizado. |

|  |
| --- |
| **Otros hechos** |
| - Durante la inspección se procedió a instalar equipo de Control Directo por un período de 8 horas. Al momento de la instalación el equipo la primera muestra (9.30 am) constató un pH de 7,5 y una Temperatura de 8,4°C. Se informa que las últimas tres muestras no pueden ser recolectadas dado el bajo caudal de producción. El informe de seguimiento, que incluye el análisis de los datos del Control Directo se encuentran en evaluación por parte de la esta Superintendencia.  - Respecto de la declaración de antecedentes asociados a las Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas a través de la Res. Ex. 574/2012, modificada a través de Res. Ex.1518/2013 de la SMA, ha sido posible constatar que el titular Distribuidora JA Ltda., no ha declarado esta información. Por otra parte, el titular no ha informado a esta Superintendencia el cambio de titularidad del proyecto aprobado ambientalmente por la RCA N° 707/2007. Se hace notar que la regularización del cambio de titularidad debe efectuar ante el Servicio de Evaluación Ambiental correspondiente, en caso de no haberse efectuado, y que dicho cambio debe ser informado a esta Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación del acto en que autorice su modificación., en conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la Res. Ex N° 574/2012. |